Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 4, 5, 6, 9 y 10 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 12 de mayo de 2022

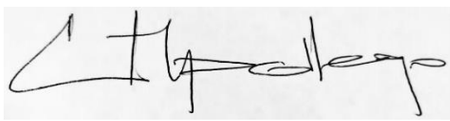

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, doce de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 2021-00153
Inter. 798

Mediante proveído del dos (2) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso MONITORIO interpuso a través de apoderada la empresa A&C AUTOMATIZACION, en contra de la empresa R&O S.A.S, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Dentro del término legal concedido, la parte demanda presentó memorial con miras a subsanar la demanda, sin embargo, la demanda no fue subsanada en forma, tal y como se lo indicó el despacho en la inadmisión, pues claramente se le explicó porque no era procedente la medida cautelar solicitada, sin embargo en su escrito de subsanación, se limitó a justificar, porque la medida de inscripción de la demanda en su criterio, sí era procedente, y en consecuencia obvió los demás requerimientos que le efectuó el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso MONITORIO interpuso a través de apoderada la empresa A&C AUTOMATIZACION, en contra de la empresa R&O S.A.S.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 71
DEL 13 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c3e80f042f67289b5feb8bda9b3aebfa1c101cfd3fc7218dadd88233b9a36**
Documento generado en 12/05/2022 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica